



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 12 JUN. 2019

E-GA 003555

Señor(a):

RODOLFO GONZÁLEZ ESCORCIA

Laboratorio Clínico Bacteriológico Hemastest

Calle 11 No. 6ª - 41

Palmar de Varela- Atlántico

Ref: Auto No.

00001009

- 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001131 del 29/08/2018

Proyectó: Salvador Estarita/ Contratista-

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)/

Vo:Bo.:

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



6/6-6-19 78
26/06/19
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001009

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A RODOLFO GONZALEZ ESCORCIA
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA- ATLANTICO"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto No.138 del 18 de mayo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizo el siguiente requerimiento al señor **RODOLFO GONZALEZ ESCORCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.496.718, presentar a esta Corporación con respecto a su Laboratorio Clínico bacteriológico Hemetest, situado en la Calle 11 No. 6ª-41 del Municipio de Palmar de Varela Atlántico, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS del primer semestre del 2014 , cronograma de actas y capacitación del personal, copia del convenio suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios, certificados de almacenamiento, certificados de recolección del segundo trimestre de 2016, formatos RH1 y RHPS, certificado de representación legal, certificado de pesaje de los residuos generados, rótulos de recolección, certificado de capacitación del personal encargado.

Que funcionarios de esta Corporación realizaron el día 11 de julio 2018, seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRASA del el Laboratorio Clínico Bacteriológico Hemetest, ubicado en el municipio de Palmar de Varela- Atlántico, de propiedad del señor **RODOLFO GONZALEZ ESCORCIA**, emitido el Informe Técnico No.001131 del 29 de agosto de 2018, el cual se sintetiza de la siguiente forma:

"LOCALIZACIÓN:

Calle 11 No. 6ª-41 del Municipio de Palmar de Varela Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Según lo evidenciado en visita del 11 de julio de 2018, Laboratorio Clínico Bacteriológico Hemetest, se encuentra cerrada no está prestando los servicios de Salud desde el año 2017, Funciona una Casa Familiar.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico Bacteriológico Hemetest, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención de Salud y Otras actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, donde se observó:

copy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 0 0 9

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A RODOLFO GONZALEZ ESCORCIA
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA- ATLANTICO"**

- Laboratorio Clínico Bacteriológico Hemetest, se encuentra cerrada no está prestando los servicios de Salud desde el año 2017.
- En las instaciones donde funcionaba se encuentra una casa de familia, por tal motivo no se pudo realizar el respectivo seguimiento en la entidad de salud.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica al Laboratorio Clínico Bacteriológico Hemetest Consultorio, se puede concluir:

- El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIHS, presentado por Laboratorio Clínico Bacteriológico **NO** cuenta con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares (Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 mayo de 2016 Art. 6 del Decreto 351 de 2014).
- En cuanto a Presentar a la CRA copia del contrato la empresa especializada, al igual que los recibos de recolección **NO Cumplió**
- En relación a la Acta de incineración. Y los formatos RH1 y RHPS, debidamente diligenciados de acuerdo como lo establece el anexo 3 y 4 de la resolución 1164 del 2002. **NO Cumplió**
- Pasar, embalar y etiquetar los residuos generados por la entidad. **NO Cumplió**
- En relación a la Enviar copia de cámara de comercio **NO Cumplió**
- En cuanto a la Complementar el plan de contingencia de acuerdo a lo establecido en la resolución 1164 del 2002
- **Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Este Laboratorio Clínico Bacteriológico Hemetest Consultorio no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, porque no genera contaminación a este recurso.
- **Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Laboratorio Clínico Bacteriológico Hemetest Consultorio no requiere permiso de vertimiento.
- **Permiso de Concesión de Agua:** Este Laboratorio Clínico Bacteriológico Hemetest Consultorio no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.
- Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que Laboratorio Clínico Bacteriológico Hemetest no cumplió con ninguno de los requerimientos, están orientados a la imitación, corrección, prevención, control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel".

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 0 0 9

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A RODOLFO GONZALEZ ESCORCIA
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA- ATLANTICO"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que así mismo, al evaluar los acápites anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95)..

- El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

- Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El numeral 10º del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones "Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente".

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores

grat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001009

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A RODOLFO GONZALEZ ESCORCIA
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA- ATLANTICO"**

que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley".

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

El Decreto 780 de 2016 establece con respecto a las obligaciones del generador, lo siguiente:

"Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

Jaqu

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001009

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A RODOLFO GONZALEZ ESCORCIA
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA- ATLANTICO"**

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

La Resolución No.1164 de 2002 establece con respecto a la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares -GIRHS- y al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, lo siguiente:

. GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES - GIRHS

La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3).

El manejo de residuos hospitalarios y similares, se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el decreto 2676 de 2000.

. SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES

El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo.

En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental.

El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios.

. Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares - PGIRH

Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual.

La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no presentan conformidad con la normatividad ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.

El Plan para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares debe enfocarse a diseñar e implementar buenas prácticas de gestión orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente por el inadecuado manejo de los residuos, al igual que al mejoramiento en la gestión.

La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001009

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A RODOLFO GONZALEZ ESCORCIA
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA- ATLANTICO”**

cantidad de residuos peligrosos. Adicional a lo anterior se realizará el aprovechamiento cuando sea técnica, ambiental y sanitariamente viable.

Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y los prestadores del servicio público especial de aseo, responderán por los efectos ocasionados en el manejo inadecuado de los residuos hospitalarios y similares en los términos establecidos en la Ley 430 de 1998 y el decreto 2676 de 2000 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

El Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, se estructurará con base en dos componentes generales: componente gestión interna y componente gestión externa “.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Acerca de los que son los Impactos ambientales, la doctrina ha definido que son los efectos positivos o negativos que tienen las actividades antrópicas o humanas sobre el medio ambiente. Está demostrado que toda acción humana genera en el medio ambiente una modificación, una alteración que de diversa altera las condiciones originales de la naturaleza: esos son los impactos.

En cuanto a los impactos negativos, son aquellos que producen la reducción o extinción de la flora o la fauna, la contaminación del aire, del suelo y de las aguas, el agotamiento de un recurso natural y la pérdida de los nutrientes y muchos más.

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N.º 001131 del 29 de agosto de 2018, es oportuno y pertinente requerir al señor RODOLFO GONZALEZ ESCORCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.8.496.718, quien es la persona a cargo Laboratorio Clínico Bacteriológico Hemetest, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de la sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001009

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A RODOLFO GONZALEZ ESCORCIA
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA- ATLANTICO"

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor **RODOLFO GONZALEZ ESCORCIA**, propietario del Laboratorio Clínico Bacteriológico Hemetest, identificado con C.C.Nº 8.496.718, ubicado en la calle 11 N° 6ª -41 del Municipio de Palmar de Varela-Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de las siguientes obligaciones:

En un plazo de treinta (30) días:

1- Enviar copia de existencia y/o liquidación con el fin de verificar que la entidad en su efecto ya, no presta el servicio de Salud en lugar ante mencionado.

2. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, la novedad del cierre de la Secretaria de Salud Departamental.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

TERCERO: El Informe Técnico No. 001131 del 29 de agosto de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

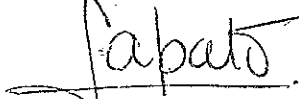
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

11 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T, No. 001131 del 29/08/2018

Exp. 1026-108

Proyectó: Salvador Estarita marrugo- Contratista

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)